GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII | Caracas, lunes 7 de junio de 2021 | Número 42.143

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.523, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución del Programa "Plan Z" del año 2021, que en él se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

IDENNA

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto; y se les delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se incluye en los códigos arancelarios dispuestos que forman parte integrante del Decreto N° 4.619, en el cual se dicta el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.625, Extraordinario de fecha 1° de junio de 2021, y en consecuencia les será aplicable la exoneración definida en el Artículo 8° del citado Decreto, a los códigos arancelarios señalados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leslie Nakasi Gerardino Pedrique, como Delegada de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.523 — 07 de junio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional garantizar el bienestar de la población venezolana, a través del financiamiento, inversiones y créditos adicionales para la recuperación económica del país,

CONSIDERANDO

Que en el Marco de la Agenda Económica Bolivariana y el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, el Gobierno Bolivariano contribuye a la reactivación y reimpulso del aparato productivo nacional, a través de la adquisición de bienes fabricados en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el suministro de bienes y servicios, a más bajos precios para hacerlos accesibles a todas las familias venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estrictamente necesarios para la ejecución del Programa "Plan Z" del año 2021, que se señala a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	PARES DE ZAPATOS

Artículo 2°. Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, deberán indicar en la factura, la frase "*Operación Exonerada*", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, se deberán convenir las operaciones de adquisición del bien con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4°. La evaluación periódica referida en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad del bien mueble corporal incluido en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (01) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.
Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y en el artículo 4° de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 4° y 5° de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias.

Artículo 7°. Quedan encargadas de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 8°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVANº 001-2021
Caracas, 5 de mayo de 2021
211°, 162° y 22°

La Presidenta (E) del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), Ciudadana **LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.380.534**, designada mediante Decreto N° 4099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.805, de fecha 22 de enero de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en correspondencia a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular del número de Cédula de Identidad **Nº V-10.353.667**, en su condición de Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 3.464 de fecha catorce (14) de junio de 2018 en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; autorizó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano **ÁNGEL CIRO FINOL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.802.328**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la Ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante trámite de Jubilación Especial FP-026-O, firmado por la Ciudadana **LUISANA MELO SOLORZANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.886.440,** debidamente autorizada para ello en su carácter de Directora General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargada, según Resolución Nº 031/2018, publicada en la Gaceta Oficial número 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018; al Ciudadano **ÁNGEL CIRO FINOL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.802.328**, de sesenta y cinco años (65) de edad, quien cuenta con veinte (20) años, cinco (05) meses y nueve (9) días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo Obrero (Supervisor de Servicios Generales), en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ESPECIAL, es por la cantidad de **SIETE MILLÓNES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS, (Bs 7.000.000,00**, mensuales equivalentes al 50% del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto es homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de Jubilación Especial, tendrá vigencia a partir del primero (01) de junio de 2.021.

Comuníquese y Publíquese

Luisaura Maria Ravicini de Campos
Presidenta (E)
Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.805de fecha 22 de enero 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-2021
Caracas, 5 de mayo de 2021
211°, 162° y 22°

La Presidenta (E) del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), Ciudadana **LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.380.534**, designada mediante Decreto N° 4099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.805, de fecha 22 de enero de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en correspondencia a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular del número de Cédula de Identidad Nº **V-10.353.667**, en su condición de Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 3.464 de fecha catorce (14) de junio de 2018 en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; autorizó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana **CARMELINA PACHECO PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V 6.081.111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la Ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante trámite de Jubilación Especial FP-026-O, firmado por la Ciudadana **LUISANA MELO SOLORZANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.886.440,** debidamente autorizada para ello en su carácter de Directora General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargada, según Resolución Nº 031/2018, publicada en la Gaceta Oficial número 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018; a la Ciudadana **CARMELINA PACHECO PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.801.111**, de setenta y seis años (76) de edad, quien cuenta con diecisiete (17) años, siete (7) meses y veinticuatro (24) días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo (Psicóloga), en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ESPECIAL, es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÌVARES SIN CENTIMOS, (Bs 7.000.000,00)**, mensuales equivalentes al 42,5% del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto es homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de Jubilación Especial, tendrá vigencia a partir del primero (01) de junio de 2.021.

Comuníquese y Publíquese,

Luisaura Maria Ravicini de Campos
Presidenta (E)
Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.805de fecha 22 de enero 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2021
Caracas, 5 de mayo de 2021
211°, 162° y 22°

La Presidenta (E) del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), Ciudadana **LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.380.534**, designada mediante Decreto N° 4099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.805, de fecha 22 de enero de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en correspondencia a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular del número de Cédula de Identidad **Nº V-10.353.667**, en su condición de Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 3.464 de fecha catorce (14) de junio de 2018 en su artículo **1** numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; autorizó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana **REBECA DEL VALLE GARRIDO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.975.961**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la Ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante trámite de Jubilación Especial FP-026-O, firmado por la Ciudadana **LUISANA MELO SOLORZANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.886.440,** debidamente autorizada para ello en su carácter de Directora General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargada, según Resolución Nº 031/2018, publicada en la Gaceta Oficial número 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018; a la Ciudadana **REBECA DEL VALLE GARRIDO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.975.961**, de sesenta y un años (61) de edad, quien cuenta con veinte (22) años, cinco (05) meses y dieciséis (16) días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo Abogada, en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ESPECIAL, es por la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, (Bs 7.783.178,74)**, mensuales equivalentes al 55 % del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto es homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de Jubilación Especial, tendrá vigencia a partir del primero (01) de junio de 2.021.

Comuníquese y Publíquese,

Luisaura María Ravicini de Campos
Presidenta (E)
Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.805de fecha 22 de enero 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004-2021
Caracas, 5 de mayo de 2021
211°, 162° y 22°

La Presidenta (E) del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), Ciudadana **LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.380.534**, designada mediante Decreto N° 4099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.805, de fecha 22 de enero de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el numeral 4 del artículo 78 de la referida Ley, en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en le construcción del socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y colectivo.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la Ciudadana **LLOMER BERMÚDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.057.127**, de Sesenta y dos años (62) de edad, quien cuenta con treinta (30) años, cinco (05) meses y dieciséis (16) días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo Psiquiatra, en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ORDINARIA, es por la cantidad de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMO, (Bs 7.766.295,81)**, mensuales equivalentes al 70 % del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto es homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de Jubilación Especial, tendrá vigencia a partir del Primero (1) de Junio de 2.021.

Comuníquese y Publíquese,

Luisaura María Ravicini de Campos
Presidenta (E)
Decreto Presidencial Nº 4.099 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.805 de fecha 22 de enero 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro 05/2021

Caracas, 14 de abril de 2021
211º, 162º y 22º

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **V-7.380.534**, designada mediante Decreto N° 4.099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.805 de fecha 22 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YRIS DEL CARMEN VALERA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **V-10.345.859**, en el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA (E)**, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), con las competencias inherentes al referido cargo, con vigencia a partir del día ocho (08) de marzo de 2021, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
SEGUNDO: Delegar a la ciudadana **YRIS DEL CARMEN VALERA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad **V-10.345.859**, en su carácter de **Consultora Jurídica,** del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.-Asesorar,responder consultas y representar jurídicamente al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)
2.-Elaborar y revisar la legalidad de los diferentes documentos asociados a la gestión del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)

3.-Sistematizar toda la doctrina y jurisprudencia en Materia de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia, con la finalidad de mantener y garantizar la actualización permanente de dicha información, que sirva de soporte jurídico al resto del Sistema.
4.-Prestar apoyo y asesoría jurídica en las diferentes áreas del instituto, relativas a la doctrina y jurisprudencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
5.-Elaborar y revisar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos vinculados a la doctrina y jurisprudencia de protección integral de la infancia y adolescencia conjuntamente con la Gerencia de Defensa y Garantías de Derechos
6.-Sistematizar la información relativa, a la doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional e internacional
7.-Revisar, analizar el conjunto de leyes, decretos, resolución, reglamentos y demás actos jurídicos, en materia de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las sentencias reiteradas, emanadas por las autoridades respectivas en la materia.
8.-Planificar y coordinar el desarrollo, de las líneas de investigación en materia de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
9.-Realizar investigaciones y análisis de derecho comparado en materia de protección y elaborar los informes técnicos y recomendaciones a que haya lugar.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar de la firma.
CUARTO: La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.
QUINTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.
SEXTO: La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Conforme lo establece el artículo 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.-

Comuníquese y Publíquese.

LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS
Presidenta del IDENNA
Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.805, de fecha 22 de enero de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro 06/2021

Caracas, 13 de abril de 2021
211º, 162º y 22º

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **7.380.534**, designada mediante Decreto N° 4.099, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.805 de fecha 22 de enero de 2020, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MAGALY PERRONE PEREZ**, titular de la cédula de identidad **V-4.581.635**, en el cargo de **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), con las competencias inherentes al referido cargo, con vigencia a partir dieciséis (16) de febrero de 2021, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
SEGUNDO: Delegar a la ciudadana **MAGALY PERRONE PEREZ**, titular de la cédula de identidad **V-4.581.635**, en su carácter de **GERENTE DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- Suscripción de documentos inherentes a contratos de trabajo del personal a tiempo determinado.
2.- Suscripción de documentos inherentes a contratos por Servicios Profesionales y por Honorarios Profesionales.
3.- Suscripción de documentos inherentes a Puntos de Cuentas de Ingreso de Personal.
4.- Suscripción de documentos inherentes a Solicitudes y Puntos de Cuentas de los Programas de Desarrollo y Capacitación de los trabajadores y trabajadoras del Instituto así como de sus funcionarios y funcionarias públicos.
5.- Suscripción de documentos inherentes a las Constancias de Trabajo.
6.- Suscripción de documentos inherentes a la autorización de permisos personales a los trabajadores y a las trabajadoras de la institución, que sean mayores de tres (3) días sin que excedan de treinta (30) días.
7.- Suscripción de documentos inherentes a los casos de jubilaciones especiales, otorgadas por el instituto.
8.- Suscripción de documentos inherentes al Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS).
9.- Suscripción de documentos inherentes a la cancelación de vacaciones correspondientes a los trabajadores y trabajadoras del Instituto, así como de sus funcionarios y funcionarias públicos.
10.- Suscribir notificaciones de remoción del personal de Alto Nivel, así como de trabajadores y trabajadoras dependientes del Instituto.
TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar de la firma.
CUARTO: La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.
QUINTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.
SEXTO: La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Conforme lo establece el artículo 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.-

Comuníquese y Publíquese.

LUISAURA MARIA RAVICINI DE CAMPOS
Presidenta del IDENNA
Decreto Presidencial N° 4.099 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.805, de fecha 22 de enero de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 de junio de 2021.

AÑOS 211°, 162°y 22°

RESOLUCIÓN N° 011-2021

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, el artículo 127 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 4.619, mediante el cual se dicta el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.625, Extraordinario de fecha 1° de junio de 2021,

RESUELVE

Artículo 1. Incluir en los códigos arancelarios dispuestos que forman parte integrante del Decreto N° 4.619, mediante el cual se dicta el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.625, Extraordinario de fecha 1° de junio de 2021, y en consecuencia les será aplicable la exoneración definida en el artículo 8° del citado Decreto, a los códigos arancelarios señalados a continuación:

N°	Código Arancelario
1	1006.30.11.00
2	1006.30.19.00
3	1006.30.21.00
4	1006.30.29.00
5	1601.00.00.00
6	1701.13.00.00
7	1701.14.00.90
8	1701.99.00.90
9	2106.10.00.00
10	2207.10.90.00
11	2207.20.19.00
12	2836.20.10.00
13	3824.99.79.10
14	3824.99.89.99
15	4011.10.00.00
16	4011.20.90.00
17	4011.40.00.00
18	4011.70.10.00
19	4011.70.90.00
20	4013.20.00.00
21	4013.90.00.00
22	6806.20.00.00
23	7310.21.10.00
24	8409.91.20.00
25	8507.10.90.00
26	8507.30.11.00
27	8507.30.19.00
28	8507.60.00.00
29	8507.80.00.00
30	8507.90.90.10
31	8507.90.90.90
32	8714.92.00.00
33	8714.93.10.00
34	8714.93.20.00
35	8714.94.90.00
36	8714.96.00.00

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 03 DE JUNIO 2021
Nº 52
AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Universidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N° 3.914 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 del 28 de diciembre de 2012, contentiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LESLIE NAKASI GERARDINO PEDRIQUE,** titular de la cédula de identidad **Nº V-16.176.570**, como Delegada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo Universitario de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos en sustitución de la ciudadana Maruja Romero Yépez, titular de la cédula de identidad N° V-3.548.167.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII Número 42.143

Caracas, lunes 7 de junio de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.